

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

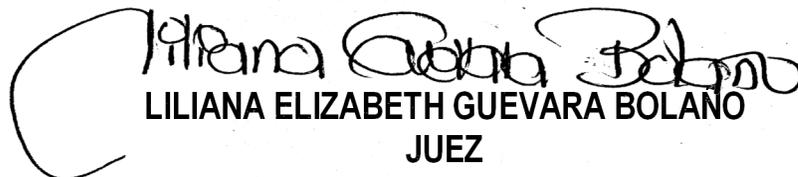
Bogotá D.C. nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Rad. 1100141890037-2020-00658-00**

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. De la revisión del contrato de arrendamiento se observa que quien lo suscribe como arrendador es PROADFINCAR, sin embargo en los hechos y pretensiones se indica que quien suscribió el contrato lo es R.V. INMOBILIARIA S.A, razón por la cual, procédase aclarar tal situación.
2. De ser necesario procédase a adecuar los hechos y las pretensiones.
3. De ser necesario alléguese el certificado de cámara y comercio de PROADFINCAR.
4. Alléguese certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de restitución.
5. Acredítese el envío de la demanda y sus anexos junto con el escrito de subsanación a la dirección electrónica del demandado de conformidad a lo ordenado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFIQUESE,**



**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 13 de OCTUBRE de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 050

**ALEXIS JOHANNA LÓPEZ RAMÍREZ**  
SECRETARIA